



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NO. 2003-060:

VISTA: La Resolución No. 2002-031, que integró en comisión a la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, al Vicerrector Docente, al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a un delegado profesoral y a un delegado estudiantil, a fin de presentar una propuesta de reglamento para otorgar exoneración en los estudios del Cuarto Nivel a los servidores universitarios.

VISTA: La Resolución No. 2000-082, Consejo Universitario, d/f, 18-5-2000, que dispone:

a) Declarar de interés y de alta prioridad la ejecución de un programa de mejoramiento docente del personal activo de la institución, que incluye: perfeccionamiento, especialización, desarrollo hacia el Cuarto Nivel, otorgando un plazo de cinco años para que dicho personal alcance la titulación mínima del Postgrado.

b) Otorgar cuantas facilidades fueren necesarias para el alcance de la meta indicada anteriormente y al efecto de formular un proyecto con presupuesto definido para ser presentado a cuantos organismos nacionales e internacionales fuere necesario.



VISTO: El artículo 91 del Estatuto Orgánico, que en su literal "a" dice: "Se exigirá para quienes deseen tomar parte en oposiciones para cualquier categoría docente, título universitario a nivel de Especialidad o Maestría."

CONSIDERANDO: La demanda del perfeccionamiento de la plantilla docente de la Universidad, a la luz de los requerimientos de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) para alcanzar las metas propuestas sobre este particular.

CONSIDERANDO: La oferta de programas del Cuarto Nivel existente y la población docente carente de este tipo de formación,.

CONSIDERANDO: El carácter autofinanciable de estos estudios y el compromiso estatal de proveer oportunidades de Educación Superior hasta el Tercer Nivel, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico,

RESUELVE

Aprobar el siguiente Reglamento, que norma la concesión de exoneraciones a docentes y servidores administrativos de la UASD, para cursar estudios del Cuarto Nivel:

Artículo 1.-Se dispone la exoneración de pago por concepto de derechos académicos a servidores docentes y administrativos, para cursar estudios del Cuarto Nivel, sobre la base de las siguientes condiciones:

a.-Se otorgará una exoneración de hasta el 100% en el pago de los créditos del Programa de Postgrado a los docentes de la facultad donde se desarrolle el mismo y un 50% a los de otras facultades y empleados. Las solicitudes se canalizarán a través de estas dependencias académicas.

b.-La exoneración de aplicará por cuotas, según se cumpla con el autofinanciamiento de los programas.

c.-El servidor solicitará la exoneración en el área de su desempeño, siempre y cuando no tenga una formación equivalente previa.

d.-Se dará prioridad en la aplicación de este procedimiento a los docentes de mayor antigüedad en la Institución y que no hayan cursado estudios de Cuarto Nivel.



e.-El profesor favorecido deberá tener una carga docente mínima de 15 créditos y se les dará prioridad a los de mayor tiempo laborando en la Institución.

f.-El docente o empleado administrativo favorecido no debe tener coincidencia de horarios entre su compromiso laboral con la institución y el tiempo en que se desarrolla el programa.

g.-Para ingresar a un programa se requiere tener un mínimo de dos (2) años de experiencia profesional.

h.-Los docentes tendrán prioridad en la aplicación de este procedimiento.

i.-La selección de los empleados a beneficiarse con una exoneración de pago se hará tomando en cuenta el índice académico alcanzado durante sus estudios de grado, el resultado de su desempeño laboral, el tiempo que tiene laborando en la institución y el vínculo entre su labor en la Institución y los estudios que desee realizar.

Artículo 2.-Se fortalecerá una política de consecución de becas al exterior para la cualificación de docentes en áreas específicas del saber. Estas becas se ubicarán en aquellas instituciones internacionales con las cuales la Universidad mantiene relaciones de intercambio.

Artículo 3.-Se garantizará la licencia con disfrute de sueldo para los docentes favorecidos con becas internacionales, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos del contrato que deberán firmar con la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Perfeccionamiento Docente.

Artículo 4.-Toda licencia sin disfrute de sueldo por este concepto deberá ser aprobado por los canales correspondientes.

PROGRAMA ESPECIAL PARA DOCENTES

Artículo 5.-La Rectoría desarrollará, a partir del Verano 2003, un Programa de Postgrado, específicamente para docentes activos, el cual se impartirá en la modalidad convencional y semi-presencial.



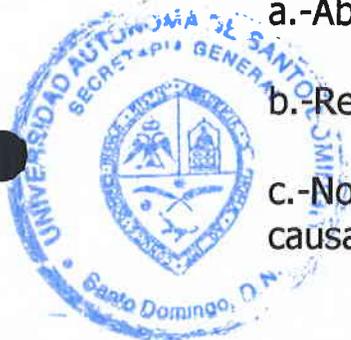
Artículo 6.-El programa de Postgrado de Verano para docentes se realizará bajo la supervisión conjunta de las Vicerrectorías Docentes y de Investigación y Postgrado, con la coordinación de las diferentes Facultades y el apoyo de los fondos generales de la institución.

Artículo 7.-La selección de los candidatos para obtener la exoneración de pago se realizará previa evaluación de las áreas de Postgrado de las facultades correspondientes, a través de las Cátedras y la Dirección de Postgrado; y notificación a OPAC, para fines de seguimiento.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 8.-Se perderán los derechos de exoneración de pago y/o licencia parcial por estudios, por las siguientes causas:

- a.-Abandono del programa por más de un mes.
- b.-Reprobar más de un curso o módulo.
- c.-No concluir el programa en el período establecido, por causas no justificadas del participante.



Artículo 9.-El participante que abandone o pierda un módulo o nivel sin causa justificada deberá pagar, vía nómina, el costo de los estudios realizados y no podrá ingresar en otro programa con estas condiciones.

Artículo 10.-El docente o servidor favorecido con una exoneración deberá laborar un mínimo de tres (3) años después de concluidos sus estudios.

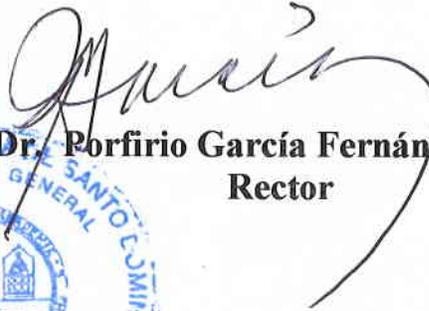
6
QR

Artículo 11.-Este Reglamento tiene aplicación a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).



**Lic. Mateo Aquino Febrillet,
Secretario General**



**Dr. Porfirio García Fernández,
Rector**